

24240 ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Tornillería Fina Navarra, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de conjunto dirección cremallera para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Fina Navarra, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de conjunto dirección cremallera para automóviles, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y posterior modificación en Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 27 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Fina Navarra, S. A.», con domicilio en apartado 256, polígono Landaben, calle D, Pamplona, y número de identificación fiscal A-31003452.

Segundo.—Derogar en el artículo segundo (mercancías a importar), las mercancías números 5 al 13 ambos inclusive, señalados en el apartado b) «Piezas».

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Cuarto.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y posterior modificación en Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolinario Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24241 ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aismalibar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas de vitrodur, vitrotex y vitropol y embalajes de poliestireno.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas de vitrodur, vitrotex y vitropol y embalajes de poliestireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Montcada (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-08-03153-6.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tejido de fibra de vidrio, P. E. 70.20 79, con las siguientes designaciones comerciales:

- 1.1 STYLE-7628.
- 1.2 STYLE-0910.
- 1.3 STYLE-7837.
- 1.4 STYLE-0912.

2. Melamina base: triaminotriacina pura en cristales blancos, P. E. 29.35.92.

3. Formol al 37 por 100 de formaldehído líquido, en solución acuosa, P. E. 29.11.12.

4. Matt de vidrio textil continua, monofilares ES-15-150, posición estadística 70.20.80.

5. Resina de poliéster no saturado, ortoftálica, sin disolvente, con un porcentaje de estireno del 71 por 100 al 35 por 100, P. E. 39.01.54.3.

6. Poliestireno antichoque en granza, con una composición del 95 por 100 \pm 2 por 100 de estireno monómero y del 5 por 100 \pm 2 por 100 de butadieno, P. E. 39.02.32.2, de los siguientes colores:

- 6.1 Azul
- 6.2 Incoloro.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Placas, tubos y piezas de «Vitrodur», estratificado, formado por tejidos de vidrio como soporte y resina de tipo melamina como aglutinante (con una composición del 52 por 100 \pm 2 por 100 de fibra de vidrio y 48 por 100 \pm 2 por 100 de resina de melamina formaldehído).

- I.I. Placas, hojas y tiras, P. E. 39.01.35.
- I.II. Tubos y piezas, P. E. 39.01.38.

II) Placas, tubos y piezas de «Vitrotex», estratificado, formado por tejido de vidrio como soporte y resina de tipo fenólica como aglutinante, con un contenido del 57 por 100 \pm 2 por 100 de fibra de vidrio.

- II.I. Placas, hojas y tiras, P. E. 39.01.18.
- II.II. Tubos y piezas, P. E. 39.01.18.

III) Matt de vidrio aglomerado con resina de tipo poliéster «Vitropol», en placas, piezas, tubos y barras, con la siguiente composición 31 por 100 \pm 2 por 100 de matt de vidrio y 42 por 100 \pm 2 por 100 de resina de poliéster, P. E. 39.01.56.3.

IV) Embalajes de poliestireno en forma de bandejas alveolares para contener frutas, fabricadas a partir de poliestireno en granza, P. E. 39.07.63.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de manufacturas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dafarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías:

En la exportación del producto I:

- 65,90 kilogramos de la mercancía 1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4.
- 27,00 kilogramos de la mercancía 2.
- 36,00 kilogramos de la mercancía 3.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 21,66 por 100 para el tejido de vidrio, el 23,66 por 100 para la melamina y el 37 por 100 para el formol.

En la exportación del producto II:

- 67,10 kilogramos de la mercancía 1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4.

En la exportación del producto III:

- 41,30 kilogramos de la mercancía 4.
- 50,48 kilogramos de la mercancía 5.

No existen mermas ni subproductos en las mercancías sujetas a tráfico para la elaboración de los productos II y III.

En la exportación del producto IV:

- 102,04 kilogramos de la mercancía 6.1 ó 6.2.

Se consideran mermas el 2 por 100.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1983 para las mercancías 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2, 3, 4 y 5; del 13 de agosto de 1983 para las mercancías 6.1 y 6.2, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán recogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación, en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24242

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Echevarría Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, alambres, alambres, varillas, cables y cintas de aluminio y acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, alambres, alam-

brón, varillas, cables y cintas de aluminio y acero autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y posteriores modificaciones y prórroga.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por tres meses a partir de 6 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Echevarría Hermanos, S. A.», con domicilio en Vergara, 36, Vitoria (Alava) y NIF E.31008675.

2.º Queda derogada la Orden ministerial de 14 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por la que se aplicaba principio de equivalencia y cesión de beneficio fiscal.

3.º El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

4.º Se mantienen los restantes extremos de la Orden ministerial de fecha 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y posteriores modificaciones y prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24243

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Saenger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenger, S. A.», con domicilio en Barri Vermeil, sin número, Barcelona, y N.I.F. A-08-092819.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre de cobre sin alea, enrollado, de 7.93 y 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.
2. Alambre de aluminio sin alea, de 8, 8.55 y 9.45 milímetros de diámetro, de la P. E. 78.02.21.
3. Cordaje de aluminio aleado (Almélac), composición centesimal 0.7 por 100 MG.; 0.5 Si y 99.8 por 100 Al, carga de rotura 30 kilogramos milímetro cuadrado, de 9.45 milímetros de diámetro formado por 7 hilos de 3.15 milímetros de diámetro, de la P. E. 78.12.90.
4. Cinta o fleje de cobre sin alea, de 0.10 y 0.15 milímetros de espesor y 15; 20; 30; 40; 50, y 300 milímetros de anchura, de la P. E. 74.05.90.1.
5. Fleje de acero galvanizado electrolíticamente, calidad A-01, de 0.30; 0.50; 0.80 milímetros de espesor y 10; 18; 25, y 50 milímetros de ancho, de la P. E. 73.12.61.
6. Alambre de hierro o acero sin alea, calidad AISI 1008/10, con revestimiento de cinc, de 3 y 15 micras de espesor, de 0.2; 0.3, y 0.80 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.14.11.1.
7. Alambre de hierro o acero sin alea, calidad AISI 1008/10, con un revestimiento de cinc de 3 y 15 micras de espesor, de 0.80; 1; 1.20; 1.50; 2; 2.40; 2.50; 3 y 3.20 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.14.11.1.
8. Tejido de nylon cauchutado (Plymouth-Negotabe y Stanisol) de 20; 30, y 850 milímetros de anchura, de la P. E. 59.11.17.2.
9. Papel Kraft especial para conductores eléctricos (Tullis-Kammerer), gramaje 85 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 48.01.09.1.
10. Policloruro de vinilo en polvo suspensión, incoloro (Pevikon-Xarlan-Ravynil-Vinoflex), valor K-64; K-65; K-65; K-70; K-71, y K-72, de la P. E. 39.02.43.2.